



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de Dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir un Dictamen conforme a las facultades descritas en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo 2 inciso a, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136, numeral 1; 166, numeral 1; 182, fracción II; 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

METODOLOGÍA

I.- En la sección de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta.

II.- En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.

III.- En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **31 de agosto de 2022**, se recibió en Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.
2. En sesión del **2 de septiembre de 2022**, se presentó y aprobó la iniciativa suscrita por los Grupos Parlamentarios del PVEM, PT Y MORENA, representada por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y ese mismo día se envió oficio a la Cámara de Senadores, para los trámites correspondientes.
3. El **06 de septiembre de 2022**, en el Senado de la República se recibió oficio por el que se remite Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

4. En ese mismo día, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República dio turno de la Minuta a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda.

5. El día 6 de septiembre las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda convocaron a una Reunión Extraordinaria, con fundamento en el artículo 139, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, a las 16:00 horas, en la Sala de Comparecencias, Planta Baja del Hemiciclo.

Al inicio de la misma las Juntas Directivas acordaron someter en votación económica declararse en reunión permanente, de acuerdo con el artículo 141, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, siendo la mayoría por la afirmativa.

En misma fecha, las Juntas Directivas acordaron enviar el Proyecto de Dictamen en los términos de la Minuta aprobada por la colegisladora, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, a los integrantes de cada Comisión y hacer la notificación de la reanudación de la reunión ya mencionada.

De conformidad con el artículo 141, numeral 2, del citado Reglamento, las Juntas acordaron notificar a los integrantes de ambas comisiones que la reunión extraordinaria declarada en sesión permanente se reanudaría el día 7 de septiembre del año en curso a las 17:30 horas, en la Sala de comparecencias, ubicada en la Planta Baja del Hemiciclo de la Cámara, incluyéndose el Dictamen ya mencionado, el cual, se hizo llegar a ambas comisiones, previo a cumplirse el termino de 24:00 horas que establece el artículo 186, numeral 2, del mismo Reglamento.

6. El día 7 de septiembre las Comisiones Unidas dieron continuidad a la reunión permanente, a partir de las 17:30 horas, donde la Presidenta de la Comisión de Justicia cedió la palabra a los Senadores integrantes. Al no haber más participaciones y cumpliéndose el termino ya mencionado, se sometió a votación en lo general por la mayoría en los términos del Dictamen multicitado, acordando que las reservas fueran presentadas ante el pleno del Senado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta prevé una coordinación entre las diversas instituciones de seguridad para fortalecer un nuevo paradigma para pacificar al país, por lo que, consigna la tutoría de la Secretaría de la Defensa Nacional en el crecimiento sano de la que debe ser la principal institución de seguridad pública en México: la Guardia Nacional (GN), haciendo posible la coordinación operativa y funcional entre todas las instituciones de seguridad, a fin de efficientar los recursos, en beneficio de la seguridad pública para el pueblo de México.

Permite superar los obstáculos administrativos y de disponibilidad de recursos que tienen su origen en las particularidades mismas la GN, frente a lo apremiante que resulta el abordaje de los retos emergentes que la violencia criminal plantea al Estado mexicano.

Habilita la intervención de la GN en auxilio de la Fuerza Armada permanente para el cumplimiento de sus misiones.

Dota a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) de las atribuciones necesarias para recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar, así como de promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia y permite que la operación del Registro Público Vehicular sea por conducto de la SSPC, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Del mismo modo, propone una fórmula equilibrada para la participación coordinada de la SEDENA y la GN, estableciendo reglas claras en el funcionamiento de ambos cuerpos de seguridad, con una estricta y clara separación y delimitación de las dependencias involucradas, garantizando la protección de la GN frente a intereses ajenos a su misión constitucional. Plantean el fortalecimiento de las facultades rectoras de la SSPC para la planeación y coordinación de la política en la materia, enfocadas a la prevención del delito a partir de un paradigma de paz y seguridad.

Dentro de las disposiciones Transitorias se señala lo siguiente:

- Disponen que el personal que integra la GN que haya sido asignado, decida



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

libremente a qué corporación pertenece, dilucidando eficientemente diversos panoramas relativos a las equivalencias jerárquicas.

- Salvaguardan la antigüedad, derechos y beneficios adquiridos por el personal de las instituciones de seguridad.
- Definen claramente el esquema financiero presupuestario para lograr el cumplimiento de los objetivos de la GN.
- Facultan a la SSPC para coordinar con la SEDENA la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II; 136, numeral 1; 150, 162 numeral 1, 163 numeral 1, fracción II ; 174, 182, fracción II; 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el Dictamen correspondiente.

SEGUNDA. La Minuta con proyecto de decreto tiene como finalidad fortalecer la consolidación institucional de la Guardia Nacional como un cuerpo policial permanente, profesional y disciplinado, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), bajo el control operativo y administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

El propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de los fines constitucionales de dicha institución de policía para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Si entendemos por Orden Público al conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni por la aplicación de normas extranjeras. Por ende entenderíamos que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir y combatir los delitos que se cometan en su jurisdicción. Para el cumplimiento de esta obligación, el Estado tiene el deber de implementar todas la herramientas, acciones y estrategias a su alcance.

El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que la seguridad pública es una función primaria del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

TERCERA. La creación de la GN, es resultado del esfuerzo institucional del Estado mexicano en materia policial para garantizar la seguridad pública. Su creación obedeció a la carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia en nuestro país.

La GN es el instrumento primordial del Ejecutivo Federal para la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país. Su participación ha sido fundamental para el cumplimiento de sus fines constitucionales, particularmente: la eficiencia y capacidad logística y operativa de la SEDENA.

CUARTA. En la actual Administración, bajo una estrategia de seguridad fundada en el respeto irrestricto a los derechos humanos y la protección de la población, los elementos de las fuerzas de seguridad se han destacado por su atención a los problemas de inseguridad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

y de alteración del orden público y por su disposición para el servicio en el auxilio de problemas de la sociedad mexicana.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en el primer trimestre de 2022 la población mexicana percibió como "efectivo" o "muy efectivo" el desempeño de la GN en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia en 73.6%, mientras que calificó a la Armada y al Ejército con porcentajes de 86% y 83.4%, respectivamente. En contraste, esta percepción fue de sólo 50.4% en el caso de las policías estatales y de 44.6% respecto de las policías preventivas municipales.

De 2019 a 2021, las quejas por violaciones a derechos humanos presentadas contra la SEDENA disminuyeron en 9.54% y las presentadas contra la SEMAR bajaron en 43.3%.

La disminución de los delitos en estos últimos tres años es muestra de la eficacia de la Guardia Nacional como modelo policial en el complejo escenario de violencia e inseguridad que padece nuestro país; y de que la intervención de la SEDENA en la conformación y el control operativo y administrativo de dicha institución de seguridad resulta concordante con el respeto a los derechos humanos.

QUINTA. La experiencia histórica de la SEDENA en cumplimiento de su misión constitucional permitirá transmitir su integridad y visión a la GN, así mismo cabe decir que, el profesionalismo, disciplina e institucionalidad de las Fuerzas Armadas garantizan su apoliticidad, integridad y obediencia a las autoridades civiles, así como la absoluta sujeción de su actuación a los límites constitucionales.

Las adecuaciones normativas permiten fortalecer las facultades rectoras de la Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana para la planeación y coordinación de la política en la materia, enfocadas a la prevención del delito a partir de un paradigma de paz y seguridad, así como de justicia y reparación para las víctimas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Por ello, la reforma propuesta es procedente, debido a que la consolidación de la GN es un eje clave para la pacificación del país, el fortalecimiento de la seguridad nacional y el combate a la delincuencia. La mencionada Minuta propone una fórmula equilibrada para la participación de la SEDENA en apoyo de la Guardia Nacional, con una estricta y clara separación y delimitación de las dependencias involucradas, para prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades o en la extralimitación en éste. Mayoritariamente el pueblo apoya la reforma porque confía en las Fuerzas Armadas y ha sido testigo de los resultados obtenidos durante esta administración.

SEXTA. Derivado de lo anterior se muestran los siguientes ordenamientos jurídicos, los cuales se pretenden modificar:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Se propone facultar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) para:

- Formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública.
- Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal.
- Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal.
- Promover el recurso de reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos que resulte procedente.
- Establecer la facultad para brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones públicas.
- Consignar que conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la SSPC, la Secretaría de la Defensa Nacional ejercerá el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.

2. Ley de la Guardia Nacional:

Se pretende aprovechar la experiencia de la SEDENA para apoyar a la GN a efecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- Expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la GN, los programas operativos y estrategias.
- Autorizar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la GN.
- Capacitar permanentemente al personal de la GN en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos.
- Organizar la distribución territorial de la GN y proponer adecuaciones a su estructura orgánica.

Establecer requisitos que permitirán que la persona titular de la Comandancia de la GN cuente con experiencia y conocimientos en materia de seguridad, tales como:

- Cumplir con la escala jerárquica de los años de servicio establecidos en las disposiciones conducentes.
- Contar con título profesional.
- Tener el grado jerárquico de Comisario General.

En tanto no exista personal con formación de GN con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la GN será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Otorgar a la persona titular de la Comandancia de la GN las siguientes atribuciones:

- Dirigir y supervisar a la GN;
- Administrar los recursos que, en su caso, se aporten para la operación y funcionamiento de la GN;
- Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos que en su caso establezca la SEDENA;
- Proponer a la SEDENA las disposiciones administrativas para el funcionamiento de la GN;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- Proponer a la persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades Especiales;
- Proponer a la persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de los cargos administrativos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la GN, quienes deberán tener el grado mínimo de Comisario de dicha institución;
- Informar a la SEDENA sobre el desempeño de la Guardia Nacional;y
- Elaborar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la GN, así como para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos.

Facilitar la colaboración en materia de seguridad ciudadana entre los distintos niveles de mando de la GN (Comisario General, Comisario Jefe e Inspector General) y los de la Fuerza Armada permanente.

Impedir que se establezcan redes de complicidad al establecer la rotación permanente de los mandos de la GN para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

Establecer la equivalencia jerárquica entre el personal de la GN y el de la Fuerza Armada permanente, con el fin de facilitar la coordinación y la toma de decisiones en el desempeño de sus funciones.

Posibilitar una coordinación más ágil para que la profesionalización de la GN pueda realizarse mediante las instituciones de educación y centros de adiestramiento de la Fuerza Armada permanente, sin necesidad de celebrar convenios de colaboración entre la SSPC y la SEDENA.

Consignar que el personal militar pueda realizar tareas de apoyo a las instituciones de seguridad pública del país en los términos que señala el marco jurídico en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mandarar que el personal naval y militar asignado a la GN continuará sujeto al fuero militar en el caso de comisión de infracciones contra ladisciplina castrense.

3. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

- Facultar al personal militar para efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública.
- Reconocer como personal activo del ejército al personal asignado a la GN.

4. Ley de Ascensos y Recompensas del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos:

- Homologar el tiempo de servicios del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana asignado en la GN como tiempo de servicio en su respectiva Institución.

Régimen de Artículos Transitorios

- Permitir que los integrantes de la GN decidan libremente a cuál institución de seguridad estarán adscritos, sin que ello afecte la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Establecer las bases de coordinación presupuestaria entre las diversas instituciones de seguridad.

SEPTIMA. Para mayor precisión de lo antes expuesto, se presentan los siguientes cuadros comparativos, los cuales dentro de la primera columna se plasma el texto vigente de la ley a reformar, y en la segunda columna la propuesta de reforma de la citada Minuta, en la que estas Comisiones Unidas están de acuerdo en los términos de la misma.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;</p> <p>V.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>	<p>Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>V.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;</p> <p>XVII.- a XXI.- ...</p>
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las</p>	<p>Artículo 30 Bis.- .A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

SIN CORRELATIVO

II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, ~~garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;~~

como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar **las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>IV. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IV. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>nacional.</p> <p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
---	---

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes,y</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;</p> <p>VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretario;</p> <p>II. Comandante;</p> <p>III. Coordinador Territorial;</p> <p>IV. Coordinador Estatal, y</p> <p>V. Coordinador de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Comandancia;</p> <p>III. Coordinación Territorial;</p> <p>IV. Coordinación Estatal, y</p> <p>V. Coordinación de Unidad.</p> <p>Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.</p>
<p>Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:</p> <p>I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;</p> <p>II. Designar y relevar al personal de la Guardia</p>	<p>Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;</p> <p>III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Elaborar los planes y programas para:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y</p> <p style="padding-left: 20px;">b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;</p> <p>VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;</p> <p>VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p>	<p>la Comandancia;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Derogada.</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;</p> <p>X. y XI. ...</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;</p> <p>II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;</p> <p>III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;</p> <p>IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

	<p>esta ley:</p> <p>V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II ...</p> <p>III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15. Corresponderá al Comandante las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>I...</p> <p>II. Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar, con el acuerdo del Secretario, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p> <p>VIII. Proponer a la persona titular de la</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>VIII. Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales;</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>IX. a XI...</p> <p>XII. Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>XIII. y XIV...</p>	<p>Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;</p> <p>VIII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>XVI. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>	<p>b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.</p>
<p>Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>Sin Correlativo.</p>	<p>El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>
<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>
<p>Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus</p>	<p>Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>funciones;</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>II. a V....</p>	<p>funciones.</p> <p>Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual depende, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p> <p>II. a V....</p>
<p>Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Los servicios de investigación e</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>VII. Los servicios técnicos y administrativos.</p>	<p>inteligencia, técnicos y administrativos.</p>
<p>Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades especializadas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p> <p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.</p>	<p>Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p> <p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:</p> <p>I. a VIII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y</p> <p>X. ...</p>	<p>IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 26.- La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;</p> <p>VI. El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional; entre los cuales se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;</p>	<p>Artículo 26.- La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>VII. El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;</p> <p>VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>VII. El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento:</p> <p>VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>						
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 32 Bis. Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="824 1577 1408 1864"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 1577 1019 1675">GUARDIA NACIONAL</th> <th data-bbox="1019 1577 1214 1675">EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA.</th> <th data-bbox="1214 1577 1408 1675">ARMADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="824 1707 1019 1864">I. Comisarios Comisario General Comisario Jefe</td> <td data-bbox="1019 1707 1214 1864">I. Generales General de División. General de Brigada o</td> <td data-bbox="1214 1707 1408 1864">I. Almirantes Almirante Vicealmirante Contralmirante</td> </tr> </tbody> </table>	GUARDIA NACIONAL	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA.	ARMADA	I. Comisarios Comisario General Comisario Jefe	I. Generales General de División. General de Brigada o	I. Almirantes Almirante Vicealmirante Contralmirante
GUARDIA NACIONAL	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA.	ARMADA					
I. Comisarios Comisario General Comisario Jefe	I. Generales General de División. General de Brigada o	I. Almirantes Almirante Vicealmirante Contralmirante					



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

	<p>Comisario</p> <p>II. Inspectores Inspector General Inspector Jefe Inspector</p> <p>III. Oficiales Primer Subinspector Segundo Subinspector Oficial Suboficial</p> <p>IV. Escala Básica Agente Mayor Agente Subagente Guardia</p>	<p>General de Ala General Brigadier o General de Grupo</p> <p>II. Jefes Coronel Teniente Coronel Coronel Mayor</p> <p>III. Oficiales Capitán Primero Capitán Segundo Teniente Subteniente</p> <p>IV. Clases Sargento Primero Sargento Segundo Cabo Soldado</p>	<p>II. Capitanes Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta</p> <p>III. Oficiales Teniente de navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta Primer Maestre / Guardia Marina.</p> <p>IV. Clases Segundo Maestre Tercer Maestre Cabo Marinero</p>
<p>Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones</p>	<p>Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones</p>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>aplicables;</p> <p>II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o</p> <p>III. Baja, por:</p> <p>a)...</p> <p>b) Muerte o incapacidad permanente; e</p> <p>c) Jubilación.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>...</p>	<p>aplicables, o</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III. Baja, por:</p> <p>a)...</p> <p>b) Muerte o incapacidad permanente;</p> <p>c) Jubilación, o</p> <p>d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:</p> <p>I. y II.</p>	<p>Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:</p> <p>I. y II. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.</p> <p>...</p>	<p>III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57.- El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 57.- El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.</p>
<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p>	<p>Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>I. a III. ...</p> <p>Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.</p>
--	---

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 2 BIS. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.</p>
<p>Artículo 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sujeto a Proceso; y</p> <p>VI. Compurgando una Sentencia.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea, está constituido por el personal militar que se encuentre:</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. Sujeto a proceso;</p> <p>VI. Compurgando una sentencia, y</p> <p>VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.</p>
<p>Artículo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del</p>	<p>Artículo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I....</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A. a E.</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad, y</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>...</p>	<p>activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I....</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A. a E.</p> <p>F. Por adquirir otra nacionalidad;</p> <p>G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y</p> <p>H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.</p> <p>...</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1. La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Asimismo es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.</p>

TRANSITORIOS
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.</p> <p>Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.

Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.

Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.

Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;
- III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

- IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

- I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;
- II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.

Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

OCTAVA. Por último, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras ven con viabilidad aprobar en sus términos la presente Minuta de este instrumento Legislativo, puesto que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Garantizará un uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, al establecer una coordinación precisa entre las distintas instituciones de seguridad, en beneficio de la sociedad, así mismo fortalecerá la consolidación institucional de la GN como un cuerpo permanente, profesional y disciplinado, que otorgará certeza y confianza a las y los mexicanos.

También posibilitará que el personal de la GN se sume, en caso de necesidad, al estado de fuerza de la SEDENA en auxilio a la población civil, de igual forma reforzará la facultad de planeación y diseño de la SSPC respecto de los planes y programas de seguridad pública a nivel nacional, y consolidará la eficacia de la GN como modelo de seguridad pública en el complejo escenario que afronta México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II, 136 numeral 1, 137, 150, 162 numeral 1; 163 numeral 1, fracción II ; 174, 178, 182 fracción II , 183, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos someter a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI; 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II y III, y se adicionan al artículo 30 Bis, fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la actual en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

I.- a III.- ...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

V.- a XV.- ...

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- a XXI.- ...

Artículo 30 Bis.- ...

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- II.** Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;
- III.** Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. a XXIII. ...**
- XXIV.** Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXV.** Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el Título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXVI.** Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, párrafo primero; 12; 13, párrafo primero y fracciones I, II, IV, VIII y IX; 14, párrafo primero y fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XV; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 39, fracción III, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVI, recorriéndose la actual en su orden; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

I. a VI. ...

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- VIII.** Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- IX.** Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

- I.** Secretaría de la Defensa Nacional;
- II.** Comandancia;
- III.** Coordinación Territorial;
- IV.** Coordinación Estatal, y
- V.** Coordinación de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

- I.** Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II.** Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;
- III.** Derogada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- IV.** Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;
- V.** Derogada.
- VI.** Derogada.
- VII.** Derogada.
- VIII.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
- IX.** Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;
- X. y XI. ...**

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:

- I.** Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;
- II.** Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;
- III.** Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;
- IV.** Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- V.** Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;
- VI.** Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y
- VII.** Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;

IV. a VII. ...

...

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I. ...

II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;

III. ...

IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- V.** Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI.** Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;
- VII.** Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;
- VIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;
- VIII Bis.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;
- IX. a XI. ...**
- XII.** Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;
- XIII. y XIV. ...**
- XV.** Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

XVI. Elaborar los planes y programas para:

- a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y
- b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 17. ...

...

El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 18. ...

...

...

El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 19. ...

- I.** El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.

Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones;

II. a V. ...

Artículo 21. ...

I. y II. ...

- III.** Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;

IV. a VI. ...

- VII.** Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

...

Artículo 23. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y

X. ...

Artículo 26. ...

I. a IV. ...

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;

IX. a XI. ...

...

Artículo 32 Bis. Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente:

GUARDIA NACIONAL

I. Comisarios:
Comisario General
Comisario Jefe
Comisario

II. Inspectores:
Inspector General
Inspector Jefe
Inspector

III. Oficiales:
Primer Subinspector
Segundo Subinspector
Oficial
Suboficial

IV. Escala Básica:
Agente Mayor

EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA

I. Generales:
General de División
General de Brigada o General de Ala
General Brigadier o General de Grupo

II. Jefes:
Coronel
Teniente Coronel
Mayor

III. Oficiales:
Capitán primero
Capitán segundo
Teniente
Subteniente

IV. Clases:
Sargento primero

ARMADA

I. Almirantes:
Almirante
Vicealmirante
Contraalmirante

II. Capitanes:
Capitán de Navío
Capitán de Fragata
Capitán de Corbeta

III. Oficiales:
Teniente de Navío
Teniente de Fragata
Teniente de Corbeta
Primer Maestre/Guardia Marina

IV. Clases:
Segundo Maestre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Agente
Subagente
Guardia

Sargento segundo
Cabo
Soldado

Tercer Maestre
Cabo
Marinero

Artículo 34. ...

- I.** Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o

- II.** Derogada.

- III. ...**
 - a) ...**

 - b)** Muerte o incapacidad permanente;

 - c)** Jubilación, o

 - d)** Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

...

Artículo 39. ...

I. y II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.

...

Artículo 57. ...

Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

Artículo 86. ...

I. a III. ...

Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 138, párrafo primero; se adicionan los artículos 2/o Bis; 138, fracción VII, y 170, párrafo primero, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 2/o BIS. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.

ARTICULO 138. El Activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

I. a IV. ...

V. Sujeto a Proceso;

VI. Compurgando una Sentencia, y

VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.

ARTICULO 170. ...

I. ...

II. ...

A. a E. ...

F. Por adquirir otra nacionalidad;

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Cuarto.- Se adiciona al artículo 1, el párrafo segundo, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Tercero.- En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cuarto.- El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.

Quinto.- La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente Decreto.

Sexto.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- I.** Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- II.** Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;
- III.** Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

- IV.** Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

- I.** Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;
- II.** Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto.

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

Octavo.- Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente Decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios quinto y sexto, fracción II, del presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Noveno.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Senado de la República, a los 7 días del mes de septiembre del 2022